

14 AGO 2018

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de evaluación y aprobación del documento denominado Plan Nacional de Contingencias para el Transporte Terrestre en Tractocamiones Cisterna de Hidrocarburos, Derivados y Líquidos en General en jurisdicción del Departamento del Cesar, presentada por el señor **ALEXANDER TORRES MÉNDEZ**, Representante Legal de la empresa **ECOPLANTA PRI S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT No **900295286-1**, ubicada en el Lote 1 Anillo vial parqueadero Servimulas municipio de Villavicencio - Cesar."

El Director General de CORPOCESAR en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993, por el decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el señor **ALEXANDER TORRES MENDEZ**, solicitó evaluación y aprobación del documento denominado Planes de emergencia y Contingencia para la empresa **ECOPLANTA PRI S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT No **900295286-1**.

Que mediante oficio **OF- CPRC 0203** de fecha de 07 de diciembre de 2017, la CORPORACIÓN requirió al señor **ALEXANDER TORRES MENDEZ**, representante legal de la empresa, el aporte de información de la empresa **ECOPLANTA PRI S.A.S. E.S.P.**, y/o documentación complementaria para dar inicio al trámite referenciado.

Que de conformidad con la normatividad vigente al momento de efectuar el requerimiento, se debe proceder a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. En igual sentido se pronuncia en la actualidad el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, señalando que en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-examine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por CORPOCESAR.

DISPOSICIÓN LEGAL

Artículo 29 de la constitución política. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación resolución No **0894** de **14 AGO 2018** "Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de evaluación y aprobación del documento denominado Plan Nacional de Contingencias para el Transporte Terrestre en Tractocamiones Cisterna de Hidrocarburos, Derivados y Líquidos en General en jurisdicción del Departamento del Cesar, presentada por el señor **ALEXANDER TORRES MÉNDEZ**, Representante Legal de la empresa **ECOPLANTA PRI S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT No **900295286-1**, ubicada en el Lote 1 Anillo vial parqueadero Servimulas municipio de Villavicencio - Cesar."

Artículo 81 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de evaluación y aprobación del documento denominado Plan Nacional de Contingencias para el Transporte Terrestre en Tractocamiones Cisterna de Hidrocarburos, Derivados y Líquidos en General en jurisdicción del Departamento del Cesar, presentada por el señor **ALEXANDER TORRES MENDEZ**, representante legal de la empresa **ECOPLANTA PRI S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT No **900295286-1**, ubicada lote 1 anillo vial parqueadero Servimulas municipio de Villavicencio - Cesar, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CPRC- 136-2018 de la empresa **ECOPLANTA PRI S.A.S. E.S.P.**

ARTICULO TERCERO: Notificar al representante legal de la empresa **ECOPLANTA PRI S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT No **900295286-1**, o a su apoderado legalmente constituido.

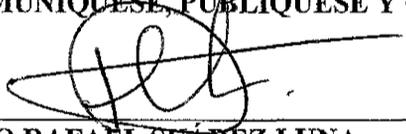
ARTICULO CUARTO: Publicar en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Comunicar al Señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Informar que contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de CORPOCESAR, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar el, **14 AGO 2018**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUÁREZ LUNA.
Director General.

Revisó: **Alex José Ospino Sarmiento** / Coordinador para la Gestión de PML, RESPEL y COPs.
Proyectó: **Greeys Mojica Ordoñez** / Profesional de Apoyo
Expediente N° **CPRC - 136- 2018.**